

Nº 6155



CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2010

A LAS NUEVE HORAS DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SIETE

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del primero de septiembre del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente, y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Jorge Brealey Zamora, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día. Solicita sea conocidos los puntos 8, 9 y 10 correspondientes por su orden a: "Reglamento uso compartido de infraestructura física edificaciones para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones", "Cambios en la resolución de numeración" y "Cambios en la resolución del procedimiento de homologación de terminales móviles" inmediatamente después del punto correspondiente a la Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2010.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-047-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 047-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. **Aprobación del orden del día.**
2. **Lectura y aprobación de las siguientes actas:**
 - Ordinaria N° 036-2010 del 14 de julio de 2010.
 - Ordinaria N° 037-2010 del 15 de julio de 2010

3. **Archivo de queja:**

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL AU-046-2010	Gustavo Adolfo Coto Calvo	Plan Kolbi	Conciliación	Natalia Ramírez Alfaro

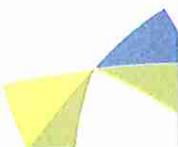




4. **Apertura de queja:**

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
SUTEL AU-173-2010	Luis Diego Alvarado Díaz	Plan Kolbi	Natalia Ramírez Alfaro

5. **Solicitud de prórroga para iniciar operaciones COMUNICADOS, S.A. Exp. OT-51-2009.**
*Natalia Ramírez Alfaro
6. **Revisión de la queja presentada por Carlomagno Corrales Araya contra el ICE referencia: Expediente SUTEL AU-023-2010.**
7. **Solicitud de homologación del contrato de INTERTEL**
*George Miley Rojas
8. **Reglamento uso compartido de infraestructura física edificaciones para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.**
*Walther Herrera Cantillo
9. **Cambios en la resolución de numeración**
*Gonzalo Acuña González
10. **Cambios en la resolución del procedimiento de homologación de terminales móviles**
*Glenn Fallas Fallas
11. **Someter versión final "Carta de Entendimiento" ente la SUTEL y el MEP.**
*Jorge Brealey Zamora
12. **Acuerdo de conciliación entre GT Guatuso y Publinet con la CNFL y solicitud de archivo dentro del expediente OT-618-2009, e informe sobre su homologación.**
*Jorge Brealey Zamora
13. **Solicitud de aprobación cooperación paralela del ICE para un proyecto denominado El Cedral.**
*Jorge Brealey Zamora
14. **Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2010**
*Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez
15. **Varios**





1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

ARTICULO 2**LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:**

- Ordinaria N° 036-2010 del 14 de julio de 2010.
- Ordinaria N° 037-2010 del 15 de julio de 2010

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 036-2010, celebrada el 14 de julio del 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 036-2010, celebrada el 14 de julio de 2010:

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-047-2010

Aprobar el acta 047-2010, celebrada el de 14 de julio de 2010.

El señor George Miley Rojas salva el voto.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 037-2010, celebrada el 15 de julio de 2010:

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 003-037-2010

Aprobar el acta 037-2010, celebrada el de 15 de julio de 2010.

El señor George Miley Rojas salva el voto.

ARTICULO 3**ARCHIVO DE QUEJA:****1. GUSTAVO ADOLFO COTO CALVO**

Seguidamente don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud del señor Gustavo Adolfo Coto Calvo, cédula 1-804-551 para que se proceda a abrir un procedimiento contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi.

Luego de la explicación brindada por la señora Natalia Ramírez Alfaro y el señor Guillermo Muñoz señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:





1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

ACUERDO 004-047-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 15 de marzo del 2010, el señor **GUSTAVO ADOLFO COTO CALVO** cédula de identidad 1-804-551, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando supuestos problemas con el terminal Konka adquirido mediante un plan Kölbi, esencialmente con las llamadas entrantes y salientes así como los mensajes de texto.
- II. Que el día 29 de abril del 2010, el ICE remite el oficio 097-1884-2010 mediante el cual indica que el terminal ya se encuentra reparado y que se le realizó ajuste a la facturación por los días en que el terminal se encontraba en el taller. (folios 10 al 12)
- III. Que el ICE procedió a atender y resolver satisfactoriamente los puntos reclamados mediante la queja interpuesta por el señor **GUSTAVO ADOLFO COTO CALVO** al reparar el terminal y efectuar los ajustes en la facturación.
- IV. Que a las 09:00 horas del día 27 de agosto del 2010, la SUTEL realizó llamada telefónica al señor Coto Calvo, quien indicó que los problemas denunciados ya habían sido solucionados. Asimismo, en dicho momento el usuario manifestó nuevos problemas con la calidad del Internet, ante lo cual se le recomendó presentar la queja respectiva para su debido trámite.
- V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el señor **GUSTAVO ADOLFO COTO CALVO** reclama problemas con el envío y recepción de llamadas y mensajes.
- II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad satisfizo las pretensiones del reclamante al corregir los problemas denunciados y ajustar la facturación por el tiempo proporcional en que el terminal estuvo en el taller de reparación.
- III. Que el señor Coto manifestó su conformidad con la solución brindada por el ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.





**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-46-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

**ARTICULO 4
APERTURA DE QUEJA**

1. LUIS DIEGO ALVARADO DÍAZ. EXPEDIENTE SUTEL AU-173-2010.

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros, la solicitud del señor Luis Diego Alvarado Díaz para que se inicie una investigación contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por los problemas presentados con el Plan Kolbi.

De inmediato la señorita Natalia Ramírez Alfaro brindó una explicación de los principales argumentos presentados por el señor Alvarado Díaz, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-047-2010

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL -AU-173-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Luis Diego Alvarado Díaz contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por problemas presentados con el Plan Kolbi.
- III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y a Roberto Alfaro Toribio, cédula de identidad 1-491-569, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por el señor Luis Diego Alvarado Díaz, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-173-2010.

ACUERDO FIRME.**ARTICULO 5****SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA INICIAR OPERACIONES DE LA EMPRESA COMUNI-K-DOS S.A., EXPEDIENTE OT-51-2009.**

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros, la solicitud de prórroga para iniciar operaciones de Comunicados, S.A., luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-047-2010**RESULTANDO:**

- I. Que mediante resolución RCS-207-2009 de las 09:50 horas del 12 de agosto del 2009, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgó autorización a **COMUNI-K-DOS S.A.**, cédula jurídica 3-101-519969, para brindar servicios de telefonía IP prepago y post pago. (folio 83 a 41)
- II. Que mediante Gaceta N° 176 del 09 de setiembre del 2009, se publicó un extracto de la citada resolución de autorización. (folio 92)
- III. Que el día 23 de agosto del 2010, la empresa **COMUNI-K-DOS S.A** solicitó a este órgano regulador concederle una prórroga para iniciar la operación de la red y prestación del servicio autorizado, en razón que ha tenido problemas técnicos que retrasaron dicho proceso. (folio 93)

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 25 inciso b) aparte 1) de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 establece que las autorizaciones caducarán por no haber iniciado la operación y explotación de las redes o la prestación de los servicios luego de un año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad competente a solicitud de parte y por motivos justificados debidamente.
- II. Que de conformidad con la establecido en el artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642 y numeral 240 de la Ley General de la Administración Pública, este órgano regulador debe publicar en La Gaceta la resolución que aprueba la autorización, es por ello, que el título habilitante se entenderá otorgado a partir de dicha publicación.
- III. Que la empresa **COMUNI-K-DOS S.A** realizó la solicitud de prórroga antes del vencimiento del plazo y argumentó debidamente los motivos que justifican su solicitud como conveniente o necesaria.



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- IV. Que en virtud de lo anterior, resulta procedente acoger la solicitud de prórroga por el plazo de un año a partir del vencimiento, es decir, a partir del 09 de setiembre de los corrientes, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- I. Otorgar una prórroga por el plazo de un año para que la empresa **COMUNI-K-DOS S.A** inicie operaciones y la prestación de servicios de telecomunicaciones en la modalidad de telefonía IP pre y post pago.
- II. Indicar a la empresa **COMUNI-K-DOS S.A** que su título habilitante caducará, en caso de no iniciar operaciones antes del vencimiento de la prórroga, es decir el 09 de setiembre del año 2011.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

**ARTÍCULO 6
 REVISIÓN DE QUEJA PRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOMAGNO CORRALES ARAYA
 CONTRA EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. REFERENCIA EXPEDIENTE SUTEL
 AU-023-2010.**

De inmediato el señor Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la queja presentada por el señor Carlomagno Corrales Araya contra el Instituto Costarricense de Electricidad.

Después de que se consideró suficientemente analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 007-047-2010**CONSIDERANDO:**

- i.- Que la revisión de queja presentada por el señor Carlomagno Corrales Araya contra el Instituto Costarricense de Electricidad fue asignada al señor Roberto Alfaro Toribio en el mes de febrero del 2010,





1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- ii.- Que el señor Carlomagno Corrales Araya ha señalado su disconformidad contra el accionar del Instituto Costarricense de Electricidad y la Superintendencia de Telecomunicaciones, que lo motivó a presentar un recurso de amparo contra la Superintendencia de Telecomunicaciones,
- iii.- Que en la interposición del señalado recurso de amparo se alega la inacción de la Superintendencia de Telecomunicaciones derivada de una supuesta inacción del funcionario Alfaro Toribio,

Dispone:

Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo una investigación y rinda el informe respectivo, en el cual recomiende al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, cuál es la forma en qué se debe proceder con respecto a este tipo de situaciones en donde, por la aparente inacción de un funcionario, se pone en posible riesgo el accionar de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATO DE INTERTEL

Seguidamente don George Miley Rojas, Presidente del Consejo somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud de homologación del contrato de INTERTEL

El señor Jorge Brealey realiza una explicación del tema.

Después de analizar el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-047-2010

Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora una propuesta para el contrato de homologación con la empresa Intertel para que sea analizada en la próxima sesión del Consejo.

ARTÍCULO 8

VERSIÓN FINAL DE "CARTA DE ENTENDIMIENTO" ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

De inmediato el señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la versión final de la "carta de Entendimiento" que se estarían finiquitando entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación Pública.

Sobre el particular el señor Carlos Raúl Gutiérrez procedió a explicar en detalle las principales modificaciones sugeridas con respecto al borrador de carta que se había conocido en la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010.

Luego de analizados los cambios sugeridos por el señor Gutiérrez Gutiérrez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

Nº 6164



1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

ACUERDO 009-047-2010.

Aprobar, conforme al texto que se copia más adelante la versión final de la "Carta de Entendimiento" entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Educación:

[] de agosto, 2010

CARTA DE ENTENDIMIENTO

suscrita entre

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ESTA CARTA DE ENTENDIMIENTO (en adelante el "Entendimiento") es suscrita el día [] de agosto del año 2010, entre: el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representado por el Ministro de esa





1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

cartera, señor **LEONARDO GARNIER RÍMOLO**, mayor, casado una vez, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número: uno – cuatrocientos treinta y tres – seiscientos veintiuno, Doctor en Economía, nombrado Ministro según acuerdo del Periódico Oficial la Gaceta 88 del 11 de mayo de 2010, Decreto número 001 – P, y a quien corresponde la representación judicial y extrajudicial, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, en lo sucesivo “MEP”; y la **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**, entidad con cédula de personería jurídica tres-cero siete-cero cuatro dos-cero cuatro dos, representada por el señor **GEORGE PETRIE MILEY ROJAS**, cédula de identidad número uno - nueve siete cinco - cinco siete cero, en su condición de miembro y Presidente del Consejo de esa Superintendencia y representante judicial y extrajudicial, según el artículo 61 de la Ley N° 7593 y sus reformas, nombrado como miembro por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en la sesión extraordinaria N° 71 del 11 de noviembre 2008, ratificado en el acuerdo N° 6378-08-09 de la Asamblea Legislativa en la sesión extraordinaria N° 29, celebrada el 12 diciembre 2008, publicado en la gaceta N° 26 del 6 de febrero 2009, y como Presidente del Consejo, según consta de los acuerdos firmes de ese Consejo, N° 011-004-2010, artículo 9, inciso a) del acta de la sesión ordinaria 004-2010, celebrada el 26 de enero del 2010, todo lo cual y para efectos del poder, se encuentra inscrito al tomo dos mil diez, asiento setenta y siete mil seiscientos sesenta y nueve, consecutivo cero uno, secuencia cero uno, del Registro de Personas del Registro Público; esta Superintendencia como administrador del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) conforme con el artículo 35 de la Ley N° 8642; en lo sucesivo “SUTEL”;

ambos designados colectivamente, “**las Partes**”;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el sistema educativo costarricense requiere el uso intensivo de las Tecnologías de información y comunicación (TICs) para dar respuesta a los nuevos requerimientos de la sociedad contemporánea, así como para buscar un estilo de desarrollo, planificación y ejecución en dicho sistema que responda adecuadamente a los problemas de distribución de oportunidades, de eficiencia, calidad y desarrollo del pensamiento.

SEGUNDO: Que el Ministerio de Educación Pública debe velar porque todas las instituciones educativas cuenten con las herramientas tecnológicas, tanto equipo electrónico como de comunicación, con la finalidad de fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, para que todos los jóvenes costarricenses disfruten de las mismas oportunidades de desarrollo



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2010

TERCERO: Que el Ministerio de Educación Pública debe garantizar el acceso equitativo a las TICs en educación -tanto en áreas rurales, zonas indígenas y poblaciones en riesgo social- de manera que permitan promover la investigación, el desarrollo de nuevas formas de organización escolar y curricular, además desarrollar en el estudiantado competencias, destrezas cognitivas y sociales más sofisticadas.

CUARTO: Que la Política Nacional en Aplicación a las Tecnologías de la Información y la Comunicación a la Educación tiene como uno de sus objetivos preparar a la comunidad educativa para ser usuaria eficiente, autónoma, autodidacta, autorreguladora del aprendizaje y creativa de las Tics, mediante procesos de sensibilización y de capacitación en su uso y el desarrollo de nuevas técnicas y contenidos.

QUINTO: Que la utilización *per se* de computadores en las aulas sin un claro beneficio pedagógico minimiza su utilidad en ambientes educativos. Por esto, es importante contar con propuestas pedagógicas que hagan un uso adecuado de la tecnología de una manera que se fundamente en el real aporte que pueden realizar al aprendizaje. En esta línea, la incorporación del trabajo colaborativo, con una mediación pedagógica enriquecida por la mediación de tecnología, es una valiosa opción.

SEXTO: Que en la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, establece la creación de un fondo (Fondo Nacional de Telecomunicaciones, en adelante, FONATEL) como un instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en esa ley, así como las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones (artículo 34 Ley 8642).

SÉPTIMO: Que dentro de la Ley General de Telecomunicaciones, se establece como uno de los objetivos de servicio universal, acceso universal y solidaridad: *"dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como, albergues de menores, adultos mayores,..., escuelas y colegios públicos..."*. Asimismo, otro objetivo fundamental de este régimen financiado por el FONATEL es, *"reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructuras y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."* De esta manera se establece la posibilidad de utilizar los recursos de este fondo en beneficio de la educación pública (escuelas y colegios).

OCTAVO: Que la administración del FONATEL corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Telecomunicaciones, y que ese órgano debe administrar los recursos de dicho fondo según las disposiciones del Capítulo I, Título II de dicha ley y su Reglamento de Acceso universal, Servicio universal y Solidaridad, emitido por la Junta



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2010

Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, conforme con el artículo 77 de esa ley, y publicado en el Diario Oficial, La Gaceta N°201, Alcance 40 del 17 de octubre de 2008.

NOVENO: Que la SUTEL podrá asignar los recursos del FONATEL para financiar los proyectos y las obligaciones de acceso y servicio universal, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Capítulo IV del Reglamento de Acceso universal, Servicio universal y Solidaridad. SUTEL es el órgano competente para la determinación de los mecanismos de administración de esos recursos, la definición, ejecución y seguimiento de los proyectos del acceso, servicio universal y solidaridad, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y demás lineamientos que garanticen entre otros la neutralidad en la competencia.

DÉCIMO: Que la SUTEL podrá utilizar los recursos del FONATEL, prioritariamente para proyectos que cumplan con los objetivos de acceso, servicio universal y solidaridad establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, conforme con los artículos 15 y 17 del Reglamento de Acceso universal, Servicio universal y Solidaridad.

DÉCIMO PRIMERO: Que corresponde a la SUTEL aprobar el Plan anual de proyectos y programas con cargo a FONATEL; para lo cual deberá realizar los estudios que estime pertinentes a fin de identificar esos programas y proyectos, que consisten en la materialización de las *metas y prioridades* definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Acceso universal, Servicio universal y Solidaridad, tratándose de los objetivos de acceso universal respecto de la *educación pública*, la SUTEL deberá recabar información sobre las necesidades en las áreas de telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil, pero en especial del Ministerio de Educación Pública. Los proyectos y programas relacionados con la educación pública deben contener como mínimo, la siguiente información:

1. El objeto y justificación.
2. Zona geográfica de ejecución.
3. Tiempo estimado para su ejecución.
4. Una descripción detallada del programa o proyecto.
5. Una estimación del presupuesto para cada programa o proyecto.
6. Bandas de frecuencias, en caso de ser requeridas y otros requerimientos técnicos.
7. Clientes o grupos de clientes (población) a beneficiar, dado que el tamaño de la población a beneficiarse es un criterio de alta relevancia para la asignación del fondo.

DÉCIMO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de acceso universal mencionado, la SUTEL puede –además– utilizar los recursos del FONATEL para el financiamiento de las “etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o de las actividades complementarias” necesarias



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2010

para el funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, “estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles”, así como “programas de sensibilización, difusión” y capacitación necesarios para el correcto cumplimiento de las Agendas digitales y de solidaridad”, que forman parte integral del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

DÉCIMO TERCERO: Que la SUTEL es el único órgano competente para evaluar todos los proyectos, de acuerdo a la metodología y criterios de evaluación social que la SUTEL misma determine, conforme con el artículo 22 del Reglamento de acceso universal mencionado.

DÉCIMO CUARTO: Que además de la publicación de los proyectos que debe realizar la SUTEL en el “Plan anual de proyectos y programas”, las entidades públicas, como el Ministerio de Educación Pública, pueden presentar **iniciativas** de acceso universal, servicio universal y solidaridad, siempre y cuando estas iniciativas cumplan con las condiciones y características establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 23 del mencionado Reglamento de acceso universal.

DÉCIMO QUINTO: Que el **Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones**, establece dentro de la “Agenda de solidaridad digital”, en la cual se incluye lo relativo a la educación, lo siguiente:

1. En el eje social y como acción para garantizar el acceso universal: “Desarrollar una política nacional de financiamiento para proyectos de capacitación en el uso de las TIC en los centros de acceso establecidos en la acción de fomento del uso de comercio electrónico, cultura, educación ambiental, valores democráticos y entretenimiento.
2. “Como objetivo específico No.1: Garantizar la incorporación y el uso de las tecnologías de información y comunicación en el sistema educativo; para lo cual se establecen las siguientes **acciones estratégicas:**
 - a. Dotar de conectividad a Internet de banda ancha comercial a las instituciones del sistema educativo público en los niveles de la educación preescolar, básica y diversificada;
 - b. Dotar a cada circuito escolar de un centro de capacitación docente, equipado con videoconferencia, multimedia e Internet.”
3. “Objetivo Específico No.3: Garantizar la generación de aplicaciones de valor agregado con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que contribuyan a desarrollar la creatividad y habilidades de la **población estudiantil y docente**; para lo cual se establecen las siguientes **acciones y medidas:**





- a. Aumentar el número de **laboratorios de informática educativa** en primaria y secundaria, con proyectores, equipos de audio y recursos digitales para apoyar la enseñanza en los centros educativos, en especial en los circuitos educativos con mayor brecha digital y deserción.
 - b. Aumentar el número de estudiantes y educadores **con una computadora personal y acceso a Internet, especialmente en las escuelas unidocentes o multigrado.**
 - c. Crear un programa de financiamiento para el desarrollo de **proyectos aprendizaje virtual (e- learning)** que apoyen el desarrollo de las capacidades de estudiantes, educadores y comunidades, con especial atención en grupos vulnerables.”
4. En la página 75 el **Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones** se establecen como metas más costosas las relativas a educación, cuyos responsables de cumplir son: MEP, SUTEL, FONATEL, y Rectoría.

DÉCIMO SEXTO: Que siendo la educación un sector de atención prioritaria en el desarrollo nacional, esta carta de entendimiento constituye la primera iniciativa a nivel nacional para definir por parte de la SUTEL la utilización de recursos provenientes de FONATEL.

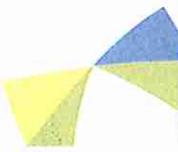
POR TANTO,

Con base en las anteriores consideraciones y aunado al propósito de contribuir a la consecución de los ideales que sustentan la misión y los fines del MEP y la SUTEL como administrador del FONATEL, convenimos en celebrar la presente “carta de entendimiento” de acuerdo a los términos, condiciones, manifestaciones y estipulaciones indicadas en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Crear una “**Comisión de enlace**” MEP-SUTEL(FONATEL) la cual tendría:

(a) Como funciones:

- i. Proponer ante la SUTEL la definición de reglas de asignación de los recursos para expandir y mantener la conectividad de Internet de Banda Ancha en los centros educativos, de acuerdo a las metas, objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- ii. Proponer ante la SUTEL la definición de las estrategias de conectividad de largo plazo para garantizar la conectividad de banda ancha de los centros educativos a fin de mejorar la calidad de la educación, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.





1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- iii. En conjunto con la Comisión TICs del MEP -y siempre que no contravengan las competencias exclusivas de la SUTEL- establecer estrategias de equipamiento, reequipamiento, capacitación y soporte para los centros educativos que serían beneficiados por FONATEL según corresponda de conformidad con la regulación aplicable y los considerandos anteriores.
 - iv. Compatibilizar las estrategias de conectividad y equipamiento definidas, con las opciones que ofrezca el mercado costarricense, seleccionando las más adecuadas para los centros educativos en las diferentes zonas del país, con el fin de mejorar la calidad y la capacidad de las conexiones a Internet, según establezca el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
 - v. Promover la presentación de proyectos educativos, por parte de todas las fuerzas vivas de la sociedad costarricense, que promuevan conectividad, desarrollo del uso educativo de las TICs, mejora de la calidad de la educación y los procesos de enseñanza aprendizaje por aplicación de las TICs, y disminución de la deserción escolar.
 - vi. Dar seguimiento semestral a los proyectos financiados por el fondo, sin perjuicio de las competencias de la SUTEL en cuanto a la fiscalización de los proyectos, programas y obligaciones, según la normativa aplicable.
 - vii. Proponer ante la SUTEL la metodología y parámetros de evaluación de los proyectos vinculados al sector educación y presentados a fin de obtener financiamiento de los fondos de FONATEL, sin perjuicio de las competencias de la SUTEL en esta materia de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Acceso universal, servicio universal y solidaridad.
 - viii. Presentar los proyectos aprobados por este comité ante el Consejo de la SUTEL para su aprobación y licitación, de conformidad con la normativa aplicable.
- (b)** Como integrantes de la "Comisión de enlace" MEP-SUTEL (FONATEL)
- i. Representante de SUTEL-FONATEL
 - II. Viceministro de Educación Pública encargado del área de Planificación Institucional y Coordinación Regional
 - iii. Secretaria(o) de la comisión de TICS MEP.
- (c)** Compromisos de los integrantes de la comisión:
- i. Servir de mediadores con la entidad a quien representan.



1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- ii. Informar trimestralmente a la entidad que representan sobre el avance de los proyectos y actividades que se desarrollen a lo interno de la comisión.
- iii. Asistir a todas la reuniones que se fijen para el logro de los propósitos de esta comisión.
- iv. Promover y participar en las evaluaciones sobre el uso e impacto de la aplicación de la tecnologías de la comunicación y el Internet en el proceso enseñanza aprendizaje

SEGUNDO: Definir como objetivos prioritarios para ser desarrollados al inicio de la operación de la "Comisión de enlace" anterior:

Objetivos Generales

1. Conectar con **capacidad suficiente todos** los centros educativos según su demanda efectiva (*e-readiness*), con una arquitectura adecuada e integrada.
2. Promover la demanda efectiva de manera global en el sector, entrenando docentes y adaptando las aulas con las herramientas TIC necesarias (Servidores CE, PC-aula, pantallas interactivas, etc.)
3. Estimular iniciativas de la adaptación curricular y administrativa a los procesos y herramientas digitales y el entrenamiento TIC de los docentes, así como su el equipamiento de herramientas. Esto debe realizarse de manera acelerada y prioritaria para beneficio de las áreas rurales (Liceos Rurales, Telesecundaria, Unidocentes y Direcciones¹).

Objetivos Específicos

Objetivo específico No. 1

La totalidad de los Colegios Técnico-Profesionales (CTP's) deberán ser provistos de un ancho de banda simétrico y congruente con los requerimientos curriculares y de equipamiento necesarios para egresar los técnicos de alto nivel que demanda el mercado laboral actual, ofrecer entrenamiento a los docentes y apoyar la infraestructura de conectividad de otros centros en su región de impacto con soporte y mantenimiento.

El Ministerio de Educación Pública cuenta con 98 Colegios Técnicos enfocados al desarrollo económico de las diferentes zonas geográficas. De éstos 32 cuentan con especialidad técnica en Tics, es decir forma técnicos en carreras relacionadas con tecnologías de la información y la comunicación.



1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

La necesidad manifiesta en aquellas instituciones con especialidades técnicas, no opaca la necesidad de otras instituciones cuyas especialidades brindan apoyo al desarrollo económico de las diferentes zonas del país, tal es el caso de instituciones con especialidades turísticas, que llevan inmersas el uso de recursos informáticos para el control y manejo de grupos de personas, inventarios, etc.

Es por ello que la necesidad de dotar de una conectividad adecuada y equipamiento de la mejor calidad posible, dentro de cada una de las zonas geográficas, para los colegios técnicos profesionales es de vital importancia.

Los estudiantes de III ciclo y Diversificado deben prepararse completamente en los requerimientos de uso de la TICs del mundo laboral actual, por lo que deben ser los primeros en recibir equipos terminales adecuados en la modalidad 1:1; luego seguirán otros alumnos.

Objetivo específico No. 2

Brindar la oportunidad a los estudiantes del sistema educativo público costarricense, de contar con los conocimientos básicos en tecnologías de información que les permitan una mejor oportunidad de incorporarse al mercado laboral costarricense. En la actualidad el manejo de un computador y el software básico de oficina, es un requisito indispensable para integrarse al mercado laboral en puestos con mejor remuneración. Es importante mencionar que para aquellos estudiantes que se gradúan de colegios técnicos, la situación es diferente, ya que terminan sus estudios con un título de técnico y por lo general ya tienen asegurado algún trabajo bajo su especialidad.

Los estudiantes graduados de bachillerato de secundaria de colegios académicos, requieren integrarse al mercado laboral en puestos no especializados. La familia costarricense promedio urge al graduado de enseñanza media de su participación en el mercado laboral, tanto para convertirse en ayuda al sustento familiar, como para que pueda costear el ingreso a la enseñanza superior, sin convertirse en una carga adicional para la familia.

Objetivo específico No. 3

Desarrollar modelos de apoyo educativo basados en el uso de la TICs, (prioritariamente para escuelas Unidocentes y multigrado) facilitando labores pedagógicas y administrativas de los docentes para permitir su atención personalizada de los estudiantes.

Las escuelas unidocentes y multigrado se caracterizan por:



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- A. Contar con menos de 30 estudiantes
- B. Encontrarse en áreas rurales
- C. Tener uno o dos educadores que imparten los 6 niveles de primaria en forma simultanea
- D. En algunas ocasiones el docente apenas cuenta con el título de profesor de enseñanza primaria.
- E. En muchas ocasiones la infraestructura física es precaria.
- F. Se cuenta con 1475 instituciones con un promedio de 15 estudiantes por institución lo cual nos da un total de estudiantes de 19.425.

La introducción de las tecnologías de la información a esta población requiere de tres procesos:

a-. Equipamiento de los centros.

- (i) El equipamiento de estos centros conlleva el dotar en promedio a cada centro educativo de 3 computadores para uso de los estudiantes y uno para el docente, y un pequeño servidor que permita establecer una pequeña red de área local, El servidor guardará los recursos didácticos en forma local, evitando trastornos en el funcionamiento institucional en los casos en que la conectividad presente deficiencias .
- (ii) Conectividad a todos los centros educativos
- (iii) Software especializado que le permita al docente brindar una atención individualizada a los estudiantes, mientras el resto del grupo realiza trabajos mediados por tecnología.

b. Desarrollo de un modelo pedagógico

Las escuelas unidocentes y multigrado por su naturaleza requieren de un modelo pedagógico que guie a los docentes en el manejo de varios niveles en forma simultánea. Es importante notar que estos docentes brindan atención personalizada, pero el atender en un mismo período de tiempo estudiantes en diferentes niveles, diferentes necesidades y sobre todo en diferentes temas resulta complicado, sobre todo cuando el ministerio apuesta a centros educativos de calidad.

c-. Capacitación de los docentes

Esta capacitación debe incluir el manejo básico de las herramientas informáticas. El manejo del modelo pedagógico para la introducción de herramientas informáticas en el proceso educativo. Lo cual requiere de un fuerte componente de equipamiento uso, manejo de software especializado en la enseñanza primaria en las diferentes disciplinas



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

Objetivo No. 4

Brindar herramientas computacionales que faciliten la administración de los centros educativos, y la recolección de información oportuna, y de calidad.

La preparación de las nuevas generaciones en la utilización de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), así como elevar la calidad del proceso educativo en todas las etapas, constituye una prioridad de la presente administración, dados los retos y desafíos que enfrenta actualmente el sistema educativo costarricense.

El MEP reconoce el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como un medio para apoyar y facilitar las tareas cotidianas que deben realizar los directores y docentes de los centros educativos, tanto en el ámbito administrativo como académico.

TERCERO: Impulsar proyectos de mediano plazo que busquen lograr una conectividad adecuada (es decir, con la calidad y el ancho de banda necesarios) para la totalidad de los centros educativos del país.

CUARTO: Vigencia.

El presente entendimiento tiene una vigencia de cuatro años, prorrogable por períodos iguales. En caso de necesidad de modificación y deseo de no prorrogar el mismo se debe comunicar con dos meses de anticipación al vencimiento del presente entendimiento.

QUINTO: Notificaciones:

- a. MEP. San José, Edificio Rofas, frente a Hospital San Juan de Dios
- b. SUTEL. San José, Edificio ARESEP, 300 metros oeste de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Modificaciones

Cualquier modificación que se deba realizar a las condiciones, alcances y demás efectos jurídicos el presente entendimiento, requiere la anuencia de ambas partes y debe hacerse constar por escrito mediante la respectiva suscripción de un "addendum".

SÉTIMO: Eficacia.

De conformidad con el artículo 3 inciso 6) del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, la presente Carta de Entendimiento está excluida del refrendo de la Contraloría General de la República, en razón de lo anterior la eficacia del presente entendimiento queda condicionada a que se le otorgue la aprobación interna por parte de las Asesorías Jurídicas.



Nº 6175



1º DE SETIEMBRE DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2010

OCTAVO: Estimación.

En razón de no existir en este momento erogación de fondos públicos no se realiza una especial estimación del presente entendimiento.

NOVENO: Terminación anticipada.

Las partes podrán dar por concluido anticipadamente el presente entendimiento en cualquier momento, por motivo de interés público, oportunidad, o conveniencia demostrada. En caso de resolución, las partes deberán elaborar un "addendum" en el cual se definirán las condiciones de cese. Los Programas, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión.

DÉCIMO: De los mecanismo de resolución de conflictos.

Ante cualquier conflicto que se genere en cuanto a la interpretación de los alcances del presente entendimiento o de sus mecanismos de instrumentalización o ejecución que no haya podido ser dirimido entre la Comisión de Enlace, se recurrirá al mecanismo de negociación directa entre los Jerarcas de ambas partes institucionales.

En fe de los anterior, ambas partes suscribimos la presente carta de entendimiento-en dos tantos- en la ciudad de San José a los [] días del mes de agosto de 2010.

Leonardo Garnier Rímolo

Ministro de Educación Pública

Es auténtica,

George Miley Rojas

Superintendencia de Telecomunicaciones

Órgano Administrador del FONATEL

Es auténtica.

ACUERDO FIRME.



1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

ARTÍCULO 9
ACUERDO DE CONCILIACIÓN ENTRE GUATUSO Y PUBLINET CON LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ Y SOLICITUD DE ARCHIVO DENTRO DEL EXPEDIENTE OT-618-2009 E INFORME SOBRE SU HOMOLOGACIÓN

De inmediato el señor Miley Rojas eleva a los señores Miembros del Consejo una propuesta del acuerdo de conciliación entre GT Guatuso y Publinet con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, solicitud de archivo dentro del expediente OT-618-2009 e informe sobre su homologación.

Luego de la explicación que brindó el señor Jorge Brealey sobre el particular y luego de haber atendido algunas consultas que le fueron formuladas en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-047-2010

**“RESOLUCIÓN PARA PREVENIR A LAS PARTES A EFECTOS DE HOMOLOGAR EL
ACUERDO CONCILIATORIO PRESENTADO”
EXPEDIENTE: OT-618-2009**

En relación con la presentación de un acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este procedimiento administrativo, GT Guatuso Trust S.A. Grupo de Publicidad e Internet Inc. S.A. y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., y la solicitud para homologar dicho acuerdo, dar por terminado el procedimiento y proceder con su archivo; el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 10, acuerdo 010-047-2010 de su sesión ordinaria número 047-2010, celebrada el 1° de setiembre de 2010, la siguiente Resolución:

HECHOS:

- I. Que mediante resolución número RCS-613-2009 de las 10:15 horas del 18 de diciembre de 2009 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) dio inicio al procedimiento administrativo de intervención para resolver el conflicto de acceso a postes denunciado por las empresas GT GUATUSO TRUST SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, GT), titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-271290 y la GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial PUBLINET (en adelante, PUBLINET), titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-289642, contra la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. (CNFL). Asimismo, se nombró a éste órgano director para tramitar el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- II. Que mediante auto de las 10:00 horas del 9 de julio de 2010, este órgano director procedió a *intimar los hechos e imputar los cargos* a la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. (en adelante, CNFL).
- III. Que el *objeto* del presente procedimiento es el conflicto surgido en el *uso compartido* de postes y ductos de la CNFL por parte de la empresa GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial PUBLINET; de conformidad con las solicitudes de *acceso*



materializadas en las siguientes solicitudes de ingeniería de la CNFL:

Fecha	Solicitud para la confección del estudio de ingeniería números:	Tipo de recurso	Planos CNFL	Estudio que según oficios SETEL de la CNFL está listos para elaborar contrato
27.03.09	09-03-0000257	Postes		
27.03.09	09-03-0000258	Postes		
27.03.09	09-03-0000259	246 Postes	Folios 240-242 y 244-246	SETEL-060-2009
27.03.09	09-03-0000265	305 Postes	Folios 233-239 y 243	SETEL-061-2009
05.09	09-05-0000355	Ductos	Folios 224-228 y 247	
02.07.09	09-07-0000578	Postes	Folios 229-232	
02.07.09	09-07-0000579	Postes	Ver folio 49	

acceso o uso compartido a postes y ductos se determinan **en cuanto a su objeto** mediante las **rutas** indicadas en las solicitudes de los estudios de ingeniería respectivos antes indicados, en las cuales se determinaría la **cantidad, ubicación y especificidad** de los postes y ductos a ser utilizada por la empresa solicitante. Concretamente los postes y ductos de los cuales se ha solicitado acceso, son los correspondientes a las rutas especificadas y relacionadas con sus respectivas solicitudes de estudios de ingeniería, según consta del escrito de las denunciante presentado a la SUTEL el 2 de julio de 2010 y que corre a folios 295 a 362 del expediente administrativo OT-618-2009.

- IV. Que en los casos de las *solicitudes de estudios de ingeniería* N° 09-03-0000259 y N° 09-03-0000265, existe una particularidad adicional que incluso ha llegado a ser de conocimiento del **Tribunal Contencioso Administrativo** dentro del expediente judicial **09-3321-1027-CA**. Estas solicitudes se refieren a 246 postes y 305 postes de la CNFL, respectivamente, que según la parte actora, la empresa GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC. S.A., fueron aprobados por la Sección de Servicios Telemáticos de la CNFL (en adelante, SETEL), la cual ordenó la elaboración de los contratos correspondientes, mediante los oficios de la CNFL por su orden, *SETEL-060-2009* y *SETEL-061-2009*. A criterio de la actora GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC. S.A., estos oficios son actos administrativos finales y que le otorgan un derecho de alquiler o uso compartido a los postes de las solicitudes de ingeniería números *09-03-0000259* y *09-03-0000265*, por lo cual solicitó



1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

al Tribunal Contencioso Administrativo la ejecución de dichos actos, de conformidad con el artículo 176 del Código Procesal Contencioso Administrativo (en adelante, CPCA), que regula la *ejecución judicial de actos administrativos firmes y favorables* para el administrado.

- V. Que en este proceso judicial seguido en el expediente 09-3321-1027-CA, el Tribunal Contencioso Administrativo obligó a la parte actora a demandar también a la Superintendencia de Telecomunicaciones, en razón de su facultad y competencia de fiscalización e intervención para resolver el conflicto surgido. A pesar de que no se trata de un proceso de conocimiento, sino, de ejecución de un supuesto acto administrativo firme de la CNFL, esta Superintendencia es parte demandada de este proceso judicial. No obstante, no debería existir una relación jurídica procesal entre la parte actora y la Superintendencia, pues, en ningún caso la actora impugnó un acto formal de la Superintendencia de Telecomunicaciones ni mucho menos una conducta o actuación de este órgano regulador. Sin embargo, cabe destacar y recalcar que el derecho al uso compartido a los 246 postes y 305 postes de la CNFL a los que se refieren las solicitudes de ingeniería 09-03-0000259 y 09-03-0000265, respectivamente, son tanto *objeto* del *proceso judicial* como del *presente procedimiento administrativo* de intervención de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- VI. Que este proceso judicial del expediente 09-3321-1027-CA en el Tribunal Contencioso Administrativo, se encuentra *suspendido* a solicitud de las partes con la finalidad de presentar al Tribunal un arreglo conciliatorio extrajudicial que de por terminado dicho proceso judicial. Otra posibilidad es que los *contratos de alquiler o de uso compartido* a los que se hicieran referencia en los oficios SETEL- 060-2009 y SETEL-061-2009 de la CNFL se suscribieran, por lo que resultaría en una *satisfacción extraprocesal* que conforme con el artículo 115 del CPCA daría por terminado el proceso judicial.
- VII. Que a solicitud de la CNFL esta Superintendencia, el 27 de julio de 2010, pospuso la celebración de la comparecencia conferida en el auto de intimación, a fin de celebrarse el día 12 de agosto de 2010. Lo anterior a efectos de que se pudiera presentar toda la información requerida.
- VIII. Que en fecha 11 de agosto de 2010, las partes de este procedimiento administrativo, GT Guatuso Trust S.A. Grupo de Publicidad e Internet Inc. S.A. y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A., presentaron un escrito mediante el cual suscribieron un *acuerdo conciliatorio* en relación con el conflicto objeto de este procedimiento de intervención, y solicitaron homologar dicho acuerdo, dar por terminado el procedimiento y proceder con su archivo.
- IX. Que mediante resolución de las 8:00 horas del 12 de agosto de 2010, por haberse presentado el *acuerdo conciliatorio* mencionado y la solicitud de suspensión y terminación del presente procedimiento, este órgano director suspendió la citada comparecencia. En esta misma resolución se previene para que el acuerdo de conciliación sea también suscrito por la empresa GT Guatuso Trust, por cuanto ésta también aparece como solicitante de la intervención de esta Superintendencia, aún y cuando nunca presentó ninguna de las solicitudes de ingeniería que forman parte de este procedimiento administrativo.



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- X. Que en fecha 18 de agosto de 2010, el señor Manuel Bozzoli Solano, de calidades acreditadas en este expediente, en su condición de apoderado especial *judicial*, de GT GUATUSO TRUST S.A. reiteró la solicitud de homologar el acuerdo en las condiciones formuladas y presentadas ante esta Superintendencia.

A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. *En cuanto a la homologación de un acuerdo conciliatorio:* Que de conformidad con el artículo 368 y 369 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP), y en aplicación supletoria de los artículos 112 a 117 del Código Procesal Contencioso Administrativo, las partes pueden acudir a otros modos de terminación del proceso como la transacción, o, a la conciliación.

Adicionalmente, la "Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social", Ley 7727, en su numeral 2, dispone que, "[t]oda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible.". Asimismo, el artículo 3 de esa ley, expresa que el "acuerdo que solucione un conflicto entre particulares puede tener lugar en cualquier momento, aun cuando haya proceso judicial pendiente". Conforme con el artículo 5 de dicha ley, la "mediación y la conciliación extrajudiciales podrán ser practicadas libremente por los particulares, con las limitaciones que establece esta ley."

Así las cosas, las partes deberán suscribir el acuerdo conciliatorio de conformidad con la Ley 7727, especialmente el numeral 12, que establece los requisitos mínimos de un acuerdo conciliatorio:

- a. *Indicación de los nombres de las partes y sus calidades.*
- b. *Mención clara del objeto del conflicto y de sus alcances.*
- c. *Indicación del nombre de los mediadores, los conciliadores y, si se aplica, el nombre de la institución para la cual trabajan.*
- d. *Relación puntual de los acuerdos adoptados.*
- e. *Si hubiere proceso judicial o **administrativo** iniciado o pendiente, indicar, expresamente, la institución que lo conoce, el número de expediente y su estado actual y la mención de la voluntad de las partes de concluir, parcial o totalmente, ese proceso.*
- f. *El conciliador o mediador deberá hacer constar en el documento que ha informado a las partes de los derechos que se encuentran en juego y les ha advertido que el acuerdo puede no satisfacer todos sus intereses. También deberá hacer constar que ha advertido a las partes sobre el derecho que las asiste de consultar, el contenido del acuerdo, con un abogado antes de firmarlo.*
- g. *Las firmas de todas las partes involucradas, así como la del mediador o conciliador.*
- h. *Indicación de la dirección exacta donde las partes recibirán notificaciones."*

II. Sobre el acuerdo presentado por las partes:

- a. *Sobre la representación y capacidad de las partes:* El escrito suscrito por las partes indica que el señor Bozzoli Solano representa a GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. y



a GT GUATUSO TRUST S.A. en su condición de *apoderado especial judicial*. El señor Bozzolli no es abogado circunstancia que le impide ser *apoderado especial judicial*. Por lo que debe acreditarse la correcta condición con la que comparece en el acuerdo conciliatorio.

Por su parte, la CNFL es representada por los señores Francisco Javier Cabezas Murillo y Fructuoso Garrido Alvarado, sin indicar en qué condición, si como *apoderados generalísimos*, o *apoderados generales*, o *apoderados especiales*, actuando conjuntamente.

En ambos casos debe acreditarse el mandato o poder de las respectivas empresas, y según corresponda, si el mandato de los poderdantes permite la conciliación o transacción, en general, o expresamente en el caso concreto de tratarse de un poder especial.

- b. *Sobre el objeto del acuerdo*: El acuerdo hace indicación de que se incluye una *minuta* del acuerdo alcanzado por las partes el 22 de julio de 2010, la cual no se incluye en el escrito presentado a esta Superintendencia.

El objeto del acuerdo "dar acceso a la postería" que corresponde a los siguientes estudios:

Solicitud estudio de ingeniería números:	
	08-05-0000449
	08-07-0000591
	09-03-0000257 *(1)
	09-03-0000258*(1)
	09-03-0000259*(1)
	09-03-0000265*(1)
	09-05-0000356
	09-07-0000578*(1)
	09-07-0000579*(1)
	10-05-0000539*(2)
	10-05-0000540*(2)

NOTAS:

*(1)

la los del

Estas solicitudes comprenden totalidad de postes objeto presente

procedimiento administrativo.

- *(2) Estas solicitudes comprenden el objeto de otro procedimiento administrativo de intervención presentado ante la SUTEL, tramitado



bajo el expediente N° OT-097-2010, el cual también debe hacerse expresa referencia en acuerdo y solicitarse su terminación y archivo.

- c. *Parte adicional del objeto del acuerdo:* Adicional a las solicitudes referidas las partes acordaron tratar los casos de *ductos* de la solicitud de *estudio N° 09-05-355*, de manera tal que la CNFL se compromete a otorgar una ruta viable a la solicitada.

- d. *De las prestaciones del acuerdo:* El acuerdo indica que la CNFL dará acceso a los postes de los estudios referidos, en apego a los planos que se adjuntan en la minuta. Sin embargo, ni la citada *minuta* ni estos *planos* han sido aportados junto con el acuerdo; por lo que se debe solicitar a las partes su debida presentación.

Las partes se obligan a suscribir un documento de contrato para formalizar los respectivos acuerdos de servicios de alquiler o uso compartido de los postes en las condiciones y términos que así acuerden.

Debe prevenirse a las partes que una vez suscritos estos contratos deberán ser presentados a la Superintendencia de Telecomunicaciones, y que deben regular su relación jurídica previendo al seguridad de las redes tanto de energía eléctrica como las otras redes de telecomunicaciones, la seguridad de las personas y terceros, y respetar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, sus principios rectores y objetivos.

- III. Que de acuerdo a la revisión del acuerdo presentado, es necesario *prevenir* a las partes para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, presenten o aclaren, lo siguiente:

- a. Presentar el acuerdo nuevamente suscrito por las partes, cuya representación sea hábil y suficiente para suscribir el acuerdo. Las partes deben indicar con toda claridad que sus representantes en qué condición comparecen, lo cual no puede ser un apoderado especial *judicial*. Indicar o presentar el *poder* que acredite que el apersonado tiene facultades suficientes para suscribir el acuerdo conciliatorio. De tratarse de un poder especial, éste debe indicar claramente que el apoderado puede realizar acuerdos conciliatorios y transacciones dentro de este procedimiento. Aportar la certificación de personería del representante de quien se sustituyó el poder o de quien se recibió el poder, donde se indique claramente que sus mandato incluye estas facultades de sustitución u otorgamiento de nuevos poderes.
- b. Aclarar en el acuerdo que GT GUATUSO TRUST S.A. solicitó el acceso los recursos de la CNFL o ninguna solicitud de estudios que son objeto de este procedimiento administrativo, de tal manera, que los derecho de acceso a los postes y ductos relacionados con los estudios del acuerdo y este procedimiento, corresponden a PUBLINET.
- c. Las partes deben aportar la "minuta" del acuerdo alcanzado el 22 de julio de 2010, junto con los planos, tal y como se incluyen en el acuerdo suscrito y que forman parte de éste.
- d. El acuerdo debe indicar que una vez suscritos los *contratos* respectivos, éstos deberán presentarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su debida homologación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- e. Las partes deberán confeccionar el contrato considerando disposiciones que garanticen y aseguren la integridad de las redes de energía eléctrica, las otras redes de telecomunicaciones, y la seguridad de las personas y terceros.



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- f. En relación con las solicitudes de estudios números , indicar, expresamente, que la SUTEL tramita otro procedimiento bajo el expediente OT-097-2010, que se encuentra en estudio de admisibilidad y que por lo tanto, es voluntad de las partes concluir totalmente, ese procedimiento.
 - g. Cumplir con la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social", Ley 7727, especialmente lo dispuesto en el artículo 12 en cuanto los requisitos del acuerdo.
- IV. Que una vez presentadas estas aclaraciones y documentación adicional, el Consejo homologará el acuerdo conciliatorio y dará por terminado el proceso tal y como solicitan las partes.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Administración Pública, N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y sus reformas, y Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, esta Superintendencia.

RESUELVE:

PRIMERO.- Prevenir a GT GUATUSO TRUST SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-271290, GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-289642, y la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., para que dentro del plazo de tres (3 días) hábiles, cumplan con lo siguiente:

- a. Presentar el acuerdo nuevamente suscrito por las partes, cuya representación sea hábil y suficiente para suscribir el acuerdo. Las partes deben indicar con toda claridad que sus representantes en qué condición comparecen, lo cual no puede ser un apoderado especial *judicial*. Indicar o presentar el *poder* que acredite que el apersonado tiene facultades suficientes para suscribir el acuerdo conciliatorio. De tratarse de un poder especial, éste debe indicar claramente que el apoderado puede realizar acuerdos conciliatorios y transacciones dentro de este procedimiento. Aportar la certificación de personaría del representante de quien se sustituyó el poder o de quien se recibió el poder, donde se indique claramente que sus mandato incluye estas facultades de sustitución u otorgamiento de nuevos poderes.
- b. Aclarar en el acuerdo que GT GUATUSO TRUST S.A. solicitó el acceso los recursos de la CNFL o ninguna solicitud de estudios que son objeto de este procedimiento administrativo, de tal manera, que los derecho de acceso a los postes y ductos relacionados con los estudios del acuerdo y este procedimiento, corresponden a PUBLINET.
- c. Aportar la "minuta" del acuerdo alcanzado el 22 de julio de 2010, junto con los planos, tal y como se incluyen en el acuerdo suscrito y que forman parte de éste.





1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

- d. Indicar que una vez suscritos los *contratos* respectivos, éstos deberán presentarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, para su debida homologación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 8642 y 80 inciso e) de la Ley 7593.
- e. Confeccionar el contrato de acceso o uso compartido considerando como mínimo los aspectos dispuestos en el artículo 62 del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones con el fin que éstas disposiciones garanticen y aseguren la integridad de las redes de energía eléctrica, las otras redes de telecomunicaciones, y la seguridad de las personas y terceros.
- f. En relación con las solicitudes de estudios números , indicar, expresamente, que la SUTEL tramita otro procedimiento bajo el expediente OT-097-2010, que se encuentra en estudio de admisibilidad y que por lo tanto, es voluntad de las partes concluir totalmente, ese procedimiento.
- g. Cumplir con la Ley sobre resolución alterna de conflictos y promoción de la paz social", Ley 7727, especialmente lo dispuesto en el artículo 12 en cuanto los requisitos del acuerdo.

ACUERDO FIRME.**NOTIFÍQUESE.****ARTÍCULO 10****SOLICITUD DE APROBACIÓN COOPERACIÓN PARALELA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA UNA PROYECTO DENOMINADA EL CEDRAL**

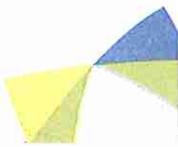
El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los Miembros del Consejo, la solicitud de aprobación de cooperación paralela del Instituto Costarricense de Electricidad para un proyecto denominado El Cedral.

Al respecto, el señor Jorge Brealey procede a brindar una explicación sobre el particular dentro del cual.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, después de analizado el tema, resuelve:

ACUERDO 011-047-2010

Encomendar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que valore la vigencia del "Reglamento de Cooperación Paralela entre el Instituto Costarricense de Electricidad y sus Clientes", a la luz de la nueva normativa de telecomunicaciones y rinda un nuevo criterio al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima oportunidad.

ACUERDO FIRME.



1º DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

**ARTÍCULO 11
EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA AL 30 DE JUNIO DE 2010**

El Presidente del Consejo somete a conocimiento del Consejo el documento "Ejecución Presupuestaria al 30 de Junio de 2010", remitido a la Contraloría General de la República, mediante el oficio No. 1531-SUTEL-2010.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez se refiere al tema. Manifiesta que en cualquier actividad de servicio, como es la gestión de la Superintendencia de Telecomunicaciones, no solo el tema de las remuneraciones, sino casi la totalidad de los rubros están en estrecha relación con el número de plazas de personal activo.

Dice que cualquier análisis que no considere la situación de retraso de contratación de personal de la SUTEL como se ha venido presentando desde su inicio, en la que hay una gran diferencia de los supuestos del número de personal activo y las plazas activas efectivamente, envía un mensaje erróneo y se presta para malas interpretaciones.

Indica que la situación debe considerarse como delicada, en vista que el proceso de cánones para el 2011 esta pronto a comenzar por lo que es urgente una revisión de la ejecución presupuestaria que permita comparar los montos del mismo, divididos por el número de personal que se presentó en el presupuesto original, con la revisión del nivel de ejecución en términos unitarios con los números efectivos de personal a la fecha. De lo contrario se llegaría a conclusiones erróneas sobre el nivel de ejecución presupuestaria, lo que puede influenciar muy negativamente en el proceso de cánones del año 2011.

ACUERDO 012-047-2010

- 1.- Aprobar el documento identificado como "Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2010", remitido a la Contraloría General de la República, mediante oficio No. 1531-SUTEL-2010.
- 2.- Solicitar a la Administración de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo una pronta reexpresión de la ejecución presupuestaria al 30 de junio de 2010, para así incluirla en el proceso presupuestario del año 2011.

**ARTÍCULO 12
POSPUESTOS**

En atención a una propuesta que se hizo sobre el particular.

ACUERDO 013-047-2010.

Trasladar por falta de tiempo y para la próxima sesión los siguientes puntos de la agenda:

1. Reglamento uso compartido de infraestructura física edificaciones para la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
*Walther Herrera Cantillo



Nº 6185



1° DE SETIEMBRE DE 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 047-2010

2. Cambios en la resolución de numeración
*Gonzalo Acuña González
3. Cambios en la resolución del procedimiento de homologación de terminales móviles
*Glenn Fallas Fallas

A LAS DOCE HORAS CON DOCE HORA TREINTA MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE

